

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 6 de Agosto de 1910.

NUMERO 1192

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 176.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 39.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....E. 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre publicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

JUAN J. MENDEZ

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República,

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, N° 176.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 50 de 1910, de 21 de Junio, por el cual se abren varios créditos suplementarios y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputables al Departamento de Gobierno y Justicia. 1091

Decreto número 51 de 1910, de 21 de Junio, por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 48 de 1909, de 5 de Abril. 1092

Decreto número 52 de 1910, de 21 de Junio, por el cual se adiciona el artículo 1º al artículo 50 de esta misma fecha. 1093

Decreto número 53 de 1910, de 21 de Junio, por el cual se adiciona el Capítulo II del Decreto, capítulo de Correos y Telégrafos. 1094

Decreto número 54 de 1910, de 21 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el Suro de Correos. 1095

Sección de Fuerza Pública.

Resolución número 4 de 3 de Agosto de 1910. 1096

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 55 de 1910, de 30 de Julio, por el cual se hace un nombramiento. 1097

Secretaría de Fomento.

Sección Serrada.

Resolución número 7 de 30 de Julio de 1910. 1098

Traspaso de propiedad de la tierra de 15 hectáreas número 292. 1099

Certificado de registro de marca de 15 hectáreas número 293. 1100

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 50.

[DE 23 DE JUNIO].

por el cual se abren varios créditos suplementales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputables al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, después de haber llenado todas las formalidades legales, acordó por unanimidad abrir varios créditos al Presupuesto de Gastos de la presente vigencia para atender a ciertos gastos del servicio público cuya imputación corresponde al Departamento mencionado,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos del bienio actual lo siguientes créditos:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Presidencia de la República (M)

Cap. 4º

Artículo 19. Para cubrir lo excedido y aumentaría para lo que falta del período fiscal en curso, la partida asignada para compra y reparación de mobiliario del Palacio Presidencial.....E. 500.00

Artículo 21. Para aumentar la partida destinada para asistencia y alimentación de los caballos de los coches de la Presidencia, reparaciones de éstos y de las arneses, compra de herraduras, etc.. 1,000.00

Gobernaciones (M)

Cap. 8º

Artículo 23. Para legalizar gastos que han excedido la partida para útiles de escritorio de la Gobernación de Bocas del Toro... 1,016.00

Artículo 26. Para aumentar la partida destinada para imprevisiones oficiales de la Gobernación de Colón..... 400.00

Gobernaciones (M)

Cap. 8º

Artículo 26. Para aumentar la partida destinada para imprevisiones oficiales para la Gobernación de Bocas del Toro... 100.00

Artículo 28. Para aumentar la partida destinada para reparaciones de material, mobiliario, acarreo, etc., de la Gobernación de Bocas del Toro.... 250.00

Pasan..... 3,266.00

Vienen..... 3,266.50

Correg. e Inspecciones de Policía (M)

Cap. 12

Artículo 45. Para legalizar el gasto excedido de la partida destinada para útiles de escritorio de estas oficinas en la Provincia de Buenos del Toro... 50.00

Policía Nacional (M)

Cap. 14

Artículo 48. Para cubrir lo excedido y aumentar la suma asignada para útiles de escritorio, agua, alumbrado, etc., de la sección de Policía de Colonia..... 250.00

Artículo 49. Para el mismo fin que la anterior, con respecto a la sección de Policía de Buenos del Toro..... 250.00

Artículo 50. Para aumentar la partida destinada para gastos de movilización de la Policía, primas, comisiones oficiales, práctica de diligencias, captura de reos, vestuarios y otros objetos para la Policía del interior, y demás gastos imprevistos de la Policía en general..... 5,000.00

Correos y Telégrafos (P)

Cap. 18

Artículo 51. Para pagar el sueldo del señor Inspector General de los Telégrafos Nacionales, empleo establecido por Decreto número 36 de 2 de Mayo de 1910 a razón de B. 200 mensuales, durante 25 días del mes pasado y todo el resto del presente bienio..... 1,537.00

Agencia Postal de Cuba (P)

Cap. 20

Artículo 52. Para pagar el sueldo de un Ayudante más en la Agencia Postal de Cuba, cargo que se creó por Decreto número 19 de 21 de Marzo de este año, durante 15 días de dicho mes y los 5 meses restantes del bienio, a razón de B. 50.00 mensuales..... 461.51

Administración Principal de Correos de Brasil (P)

Cap. 24

Artículo 60. Para pagar el sueldo de Ayudante de la mencionada oficina, puesto creado por Decreto número 37 de 2 de Mayo de este año, durante 8 meses a B. 15.00 mensuales..... 120.00

Sección de Telégrafos (P)

Cap. 26

Artículo 62. Para pagar el sueldo de un Telegrafista, categoría A, creado por Decreto número 34 de 27 de Abril de este año, durante 8 meses a B. 60.00 mensuales..... 480.00

Artículo 63. Para pagar el sueldo de un Telegrafista-Ayudante para la Oficina de Penonomé, creado por Decreto número 26 de 8 de Abril, durante 15 días de ese mes y 8 meses más, a razón de B. 25.00 mensuales..... 210.83

Artículo 64. Para pagar la diferencia del sueldo de la Telegrafista de Las Tablas, a saber: B. 10.00 mensuales durante ocho meses, por haberse ascendido a la categoría de 2ª clase y correspondiéndole un sueldo de B. 40.00 mensuales..... 80.00

Dirección General de Correos y Telégrafos (M)

Cap. 27

Artículo 65. Para aumentar la partida destinada para la compra y reparación del mobiliario y gastos imprevistos de la Dirección General..... 250.00

Artículo 66. Para pagar los viáticos del Inspector General de los Telégrafos Nacionales conforme al Decreto número 36 de 2 de Mayo de 1910, durante 8 meses a B. 40.00 mensuales..... 320.00

Pasado..... 124,600.00

Vienen..... 12,409.04

Sección de Correos (M)

Cap. 29

Artículo 69. Para cubrir lo excedido y aumentar la partida destinada para la compra y reparación del mobiliario de las Oficinas de Correos en las Provincias..... 2,000.00

Gastos Varios

Cap. 31

Artículo 101. Para aumentar la partida asignada para los gastos que se causen por las Corporaciones Electorales en las elecciones de este año, de conformidad con la Ley 89 de 1904..... 1,000.00

Artículo 106. Para cubrir lo excedido y aumentar la partida destinada para atender a los gastos que puedan ocurrir en instrumentar las Bandas de Música, 6 en el personal y material de la Policía, del Veterinario Oficial, medicinas y cualesquiera otros gastos no previstos..... 10,000.00

Cárceles de Circuito y Presidios (M)

Cap. 43

Artículo 146. Para aumentar la partida destinada para útiles de escritorio del Presidio y las Alcaldías de las Cárceles de la República..... 200.00

Artículo 148. Para cubrir lo excedido y aumentar la partida destinada para compra de vestuario para los presos, jabón, agua y gastos menudos del Presidio y Cárceles de la República..... 2,000.00

Gastos Varios del Ramo de Justicia

Cap. 44

Artículo 150. Para legalizar gastos que han excedido la partida asignada para gastos de material, composición y reparación de mobiliario para las oficinas de la Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la Nación, Juzgados Superior y de Circuitos, Fiscalías, Notarías, Oficinas de Registro y establecimientos de Castigo y aumentar la misma para lo que falta de este bienio..... 2,000.00

Total..... 23,609.04

Parágrafo. Pásese copia de este Decreto al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los efectos que determina el artículo 5° de la Ley 34 de 1904.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Junio de 1910.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS A. MENDOZA.

RAFAEL M. VALDÉS

DECRETO NUMERO 55 DE 1910.

(DE 23 DE JUNIO).

por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 55 de 1909, de 28 de Abril de 1910.

Haciendo uso de la autorización que en su artículo 25 le confiere la Ley 17, de 7 de Noviembre de 1907,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del día 10 de Julio próximo venturo, la Administración Principal de Correos de Brasil y las oficinas telegráficas de Panamá, expresen en seguida:

Administración Principal de Correos de David.

Administrador.....	B	75,00	mensuales.
Ayudantes.....	"	25,00	" cada uno.
Portero.....	"	12,50	"
Cartero.....	"	7,50	"

Oficina Telegráfica de Panamá.

Telegrafista-Jefe.....	B	75,00	mensuales.
Telegrafista número 1º.....	"	60,00	"
Telegrafista número 2º.....	"	40,00	"
Telegrafista número 3º.....	"	60,00	"
Telegrafista número 4º.....	"	60,00	"
Telegrafista Ayudante.....	"	40,00	"
Oficial de recibo.....	"	60,00	"
Oficial de distribución.....	"	50,00	"
Oficial de depósito.....	"	50,00	"
Tres Mensajeros.....	"	25,00	" cada uno.

Oficina telegráfica de Colón.

Un Telegrafista-Jefe.....	B	60,00	mensuales.
Un Telegrafista-Ayudante.....	"	50,00	"
Un Cartero.....	"	30,00	"

Oficina telegráfica de Santiago (Veraguas).

Un Telegrafista-Jefe.....	B	60,00	mensuales.
Un Telegrafista número 1º.....	"	50,00	"
Un Telegrafista número 2º.....	"	50,00	"

Artículo 2º El señor Director General de Correos y Telégrafos, de conformidad con las facultades que le delegó el Ejecutivo por Decreto número de Julio 16 de 1909, nombrará las personas que deban desempeñar los empleos á que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º Para atender al pago de los sueldos arriba expresados, se girará al Presupuesto de Gastos vigente los créditos indispensables, ya autorizados por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada recientemente.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, á 23 de Junio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 54 DE 1910,

(DE 23 DE JUNIO).

por el cual se adiciona el marcado con el número 50, de esta misma fecha.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto número 50 se omitió incluir un crédito suplemental y varios extraordinarios al Presupuesto de Gastos vigente, autorizados por el Consejo de Gabinete, según consta del Acta extendida al efecto en sesión celebrada con fecha 22 del que cursa, para atender a gastos del servicio público de carácter urgente, y que se hace preciso regular esta omisión,

DECRETA:

Artículo único. Considérense incluidos en el Decreto á que se hace mención el número 50, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, los créditos que se expresan en seguida:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Administración Principal de Correos de David (P.).

CAPITULO 24.

Artículo 60. Para aumentar á B 25,00 mensuales el sueldo del Parágrafo. 2º Ayudante creado para esta oficina conforme al Decreto número 53, de esta misma fecha..... B 30,00

Sección de Telégrafos.

CAPITULO 25.

Artículo 62. Para pagar el sueldo de un Telegrafista N°4 para la oficina de Panamá, conforme al Decreto N° 53, á B. 60,00 mensuales durante seis meses..... 300,00

Parágrafo. 9º Para pagar el aumento de sueldo del Oficial de recibo de la oficina de Panamá, durante el mismo tiempo que el anterior, á razón de Bs. 20,00 mensuales..... 120,00

Parágrafo. 8º Para pagar los sueldos de los Oficiales de Distribución y de Depósito de la mencionada Oficina de Panamá, durante seis meses, á Bs. 50,00 mensuales cada uno..... 600,00

Parágrafo. 16. Para pagar el sueldo de un Cartero para la expresada Oficina de Panamá y para atender al aumento del sueldo de un empleado de igual categoría y al servicio de ese Despacho, durante seis meses á razón de Bs. 20,00 y 5,00 mensuales, respectivamente..... 180,00

Parágrafo. 15. Para pagar el aumento del sueldo del Cartero de la Oficina telegráfica de Colón, por igual término, á Bs. 10,00 mensuales..... 60,00

Gastos Varios del Ramo de Justicia.

CAPITULO 44.

Artículo 151. Para cubrir lo excedido y aumentar la partida asignada para raciones de los enjuiciados pobres, etc, etc..... 10 000,00

Total..... B 11.250,00

Parágrafo. Pásese copia de esta providencia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para los fines que determina el artículo 57 de la Ley 34 de 1909.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, á 23 de Junio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 53 DE 1910,

(DE 19 DE JULIO).

por el cual se adiciona el Capítulo 20 del Decreto Orgánico de Correos y Telégrafos

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 37 (Orgánico de Correos y Telégrafos) al conceder franquicia postal al señor Presidente de la Nación y á otros altos funcionarios del Gobierno se omitió establecer de modo expreso que dicha franquicia se extendiera al uso de las cajillas de apartados.

ORDENA:

Art. 1º En la Oficina de Correos de la Capital se destinarán, libres de costo, sendas cajillas postales para especial uso del Presidente de la República, Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios de Estado, Obispos de la Diócesis, Director General de Correos y Telégrafos, Director General de Estadística y Geografía de la Provincia.

Art. 2º En la Capital de Pa-

vincia se destinará de igual modo, una cajilla postal para especial uso del respectivo Gobernador.

Parágrafo.—Queda en los términos que preceden adicionado el Capítulo 20 del Decreto Orgánico de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 19 de Julio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 59 DE 1910,

(DE 21 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones,

ORDENA:

Artículo único. Nombrase al señor

Charles B. Zachrisson V., Agente Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Julio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 5.

República de Panamá, Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Gobierno y Justicia, Sección de Fomento, Panamá, Agosto 3 de 1910.

Con fecha 21 del actual, el señor Carlos W. Muller dirigió a este Despacho el siguiente memorial:

«En vista de que el señor Olegario Henríquez no ha cumplido estrictamente sus deberes de empleado de manejo de la Hacienda Pública como Habilitado General de la Policía Nacional, pido a usted ejerciendo el derecho que consagra el artículo 234 del Código Civil, que se sirva hacer saber a dicho señor que debe relevarme de la fianza que presté a favor de él para responder de su manejo y caucionarme la fianza de las deudas que su cuantía es de dos mil quinientos balboas.

«En el caso de que el señor Henríquez no se allane a este pedimento mío, espero que usted provea lo conveniente para que se le obligue a rendir sus cuentas inmediatamente y a reintegrar al Tesoro el saldo que resulte contra él o a cesar en el ejercicio de sus funciones».

Para resolver,

SE CONSIDERA:

De la escritura pública número 122, de 21 de Mayo de 1909, otorgada en la Notaría 1.ª de este Circuito, consta que el señor Muller construyó fianza hipotecaria a favor de la Nación para responder del manejo del señor Henríquez, como Habilitado General del Cuerpo de Policía, y que el período de dicha caución principia desde el día en que tomó posesión de la responsabilidad hasta la fecha en que le sean aprobadas definitivamente sus cuentas.

Como se ha visto el señor Muller apoya su petición en el artículo 234 del Código Civil que dice así:

«El dador tendrá derecho para que el deudor principal le otorgue el relevo, o le caucione las resultas de la fianza, o consigne medios de pago en los casos siguientes:

1.º Cuando el deudor principal dispiera o aventurara temerariamente sus bienes;

2.º Cuando el deudor principal se obligara a obtener el relevo de la fianza dentro de cierto plazo, y se ha vencido el plazo;

3.º Cuando se ha vencido el plazo o cumplido la condición que hace inmediatamente exigible la obligación principal en todo o parte;

4.º Si hubiera transcurrido el tiempo de la obligación sin que el deudor principal haya cumplido con ella, o si el deudor principal se hubiera obligado a pagar en plazos, y se ha vencido el plazo de uno de ellos.

5.º Si hubiera transcurrido el tiempo de la obligación sin que el deudor principal haya cumplido con ella, o si el deudor principal se hubiera obligado a pagar en plazos, y se ha vencido el plazo de uno de ellos.

5.º Si hay temor fundado de que el deudor principal se fugue, no dejando bienes raíces suficientes para el pago de la deuda.

Los derechos aquí concedidos al dador no se extienden al que afianza contra la voluntad del deudor.

Del artículo transcrito se deduce rectamente que la fianza otorgada por el señor Muller para asegurar el manejo del Habilitado señor Henríquez no es de las que dan acción al dador para que el deudor le otorgue el relevo o le caucione las resultas de la fianza, o consigne medios de pago, puesto que la obligación principal a que accede la fianza no está sujeta a extinguirse en tiempo determinado.

Es del caso observar, además, que el Poder Ejecutivo carece de jurisdicción para intervenir en este asunto, tratándose como se trata de una acción que ha de ejercitarse ante el Poder Judicial, que es a quien compete el fallo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado por el señor Carlos W. Muller, a quien se deja su derecho a salvo para que, si lo tiene a bien, lo haga valer ante la autoridad competente.

Como consta del certificado expedido por el señor Secretario del Tribunal de Cuentas, con fecha 21 del mes pasado y que el peticionario acompaña, que el Habilitado señor Henríquez ha rendido sus cuentas hasta el mes de Noviembre de 1909, las cuales están sin acobrar por haberse hecho repara a la del año anterior, que aún no han sido satisfechas, y que no ha rendido las de Diciembre de 1909, y de Enero a Junio de 1910, lo cual es a todas luces censurable y contraveniente a lo que disponen los artículos 31 y 32 de la Ley 66 de 1904, requiriéndose al expresado Habilitado para que dentro del término de 30 días rinda todas las cuentas de su manejo que tiene pendientes, y evite la sanción que la ley tiene establecida contra los responsables del Erario que incurran en la morosidad notada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo, CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 50 DE 1910.

(DE 30 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

hacemos saber:

Artículo. Nómbrase en su calidad de Maestra de Escuela de la Escuela N.º 1, la señorita María de la Cruz, hija de don Juan y doña María de la Cruz, con sueldo de \$100 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Secretaría de Instrucción Pública,

a 30 de Julio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

hacemos saber:

Artículo. Nómbrase en su calidad de Maestra de Escuela de la Escuela N.º 1, la señorita María de la Cruz, hija de don Juan y doña María de la Cruz, con sueldo de \$100 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Secretaría de Instrucción Pública,

a 30 de Julio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

hacemos saber:

Artículo. Nómbrase en su calidad de Maestra de Escuela de la Escuela N.º 1, la señorita María de la Cruz, hija de don Juan y doña María de la Cruz, con sueldo de \$100 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Secretaría de Instrucción Pública,

a 30 de Julio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 27.

República de Panamá, Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Fomento, Sección Segunda, Resolución Número 27, Panamá, 30 de Julio de 1910.

La asociación denominada «Standard Oil Company», de New York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en esta ciudad don Julio Arias, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que sirve para distinguir y amparar en el comercio el petróleo refinado y clarificado, destinado para usos de alumbrado, calefacción y fuerza motriz, en que la mencionada sociedad negocia tanto en los Estados Unidos como en países extranjeros. La cual marca consiste en la denominación de las cinco palabras siguientes: «STANDARD OIL NEW YORK», que están dispuestas en cuatro líneas, una palabra en seguida de la otra, impresas en letras mayúsculas en tipo muy grande y de estilo caprichoso para hacer resaltar el conjunto. La expresada marca de fábrica se aplica a 6 se adhiere a los envases o paquetes que contienen el artículo, o se imprime directamente sobre las cajas a que se empaquetan las latas de petróleo.

La asociación propietaria de la marca de fábrica arriba mencionada, se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños, sin que en nada se altere el carácter distintivo de dicha marca.

TENIENDO EN CUENTA:

1.º Que la expresada solicitud fue publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL, número 1112 correspondiente al 25 de Abril del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario;

2.º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

3.º Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en esta Secretaría como lo previene la ley.

SE RESUELVE:

Registrar la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, por la asociación denominada «Standard Oil Company», 26, Broadway Nueva York, Estados Unidos de América.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados, y de jano a salvo derechos de tercero.

Extiéndase el certificado correspondiente y archívese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

TRASPASO

de propiedad de la marca de fábrica

Número 202.

«Ron Nacional».

Panamá, 24 de Julio de 1910.

El Secretario de Fomento, en el territorio de la República de Panamá.

Presente.

Los señores Klugeberg y C.º, de San Martín, me dirigieron a usted y respetuosamente con el objeto de saber, para las fines que me indica la ley, que la firma registrada a favor de José Luis Hernández, en la ciudad y vecino de aquí,

los derechos que adquirimos a la marca de fábrica del RON NACIONAL, como se lo dijimos a usted al solicitar su registro, se distinguió principalmente por el escudo nacional grabado en colores y el retrato del señor doctor Belisario Porras que va en el centro de la etiqueta.

Por tanto, nos permitimos pedir a usted se sirva ordenar que esta Secretaría a su digno cargo se haga nota de la cesión que le hemos hecho al señor Hernández.

De U.º. atentos servidores,

KLUGERBERG Y C.º

República de Panamá, Secretaría de Fomento, Sección Segunda, Panamá, 17 de Agosto de 1910.

Regístrese y agréguese al expediente respectivo.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de registro de la marca de fábrica

Número 222.

CARLOS A. MENDOZA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Salguero y Alvarez de esta ciudad, por medio de un escrito fechado el 27 de Abril último, solicitaron el registro de una marca que ellos usan para distinguir una clase de vino que reciben de España y que embottellan y expenden en esta país; marca cuya descripción es como sigue:

Un paralelogramo en cuyo centro aparece la figura o retrato del actual Rey de España; en la parte superior, dos escudos, uno a cada lado en la parte inferior, una palmera, en letras gordas, las palabras JEREZ QUINA; debajo y en caracteres blancos como los anteriores las palabras MARQUES DEL MARINO; y debajo de estas la palabra JEREZ en caracteres negros. Para el cuello de las botellas una tarjeta con una fax amarilla en el centro, con esta inscripción: JEREZ QUINA.

Que la expresada solicitud, que fui presentada a la Secretaría de Fomento con tres ejemplares de la marca, y con los comprobantes de haber pagado los derechos correspondientes fue publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL el 25 de Abril del presente año;

Que en el término de más de noventa días transcurridos desde esa fecha sólo se han opuesto al registro de la expresada marca los señores Manuel Fernández y Compañía, de Jerez de la Frontera, España, por medio de su apoderado legal, señor Marcos Durán Barrientos, oposición que fue declarada improcedente por resolución número 26 de fecha 28 del actual; y finalmente,

Que de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, fue registrada en la República de Panamá, en virtud de la expresada Resolución N.º 26, de fecha 28 del actual, la marca de que se trata, con el carácter de marca de comercio, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, por los señores Salguero y Alvarez de esta ciudad.

Por tanto, se expide este certificado en Panamá, el treinta de Julio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

272

Registrada en la Secretaría de Fomento.